

MINISTERIO DE COMERCIO

13078 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de junio de 1971, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de bobina de encendido.*

Ilmo. Sr.: La firma Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) y 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bobinas de encendido de autovehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de bobina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Fábrica Española de Magnetos, S. A. (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la exportación de la bobina de encendido para autovehículos, tipo BI, con peso unitario de 839 gramos \pm 3 por 100.

2.º A los efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 bobinas, tipo de encendido, tipo BI, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

| Mercancías | Cantidad |
|---|------------|
| | Kilogramos |
| Chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5 — 4 mm. | 26,75 |
| Fleje de acero magnético, espesor de 0,5 mm. | 13,33 |
| Hilo de cobre esmaltado \varnothing 0-0,25 mm. | 5,87 |
| Hilo de cobre esmaltado, \varnothing 0,26-0,50 mm. | 6,70 |
| Compuesto de modelo, a base de resina epoxídica | 7,50 |

De dichas cantidades se considerarán mermas el 19 por 100, para el compuesto de moldeado a base de resina epoxídica, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 20 por 100, para la chapa o fleje de acero y el 1,75 por 100 para el hilo de cobre, que adeudarán por la P. A. que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13079 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Trenzados, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de polietileno y polipropileno, en granza, y mecha continua de nilón y la exportación de hilos y cuerdas, trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Trenzados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de polietileno y polipropileno, en granza, y mecha continua de nilón y la exportación de hilos y cuerdas, trenzados de polietileno, polipropileno o nilón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ibérica de Trenzados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Murcia-Alicante kilómetro 32,7, Cox (Alicante) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de polietileno en granza (partida arancelaria 39.02.A.1), polipropileno en granza (partida arancelaria 39.02.L.1) y mecha continua de nilón (partida arancelaria 51.01.A.1) y la exportación de hilos y cuerdas, trenzados de polietileno, polipropileno o nilón (P. A. 59.04.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de la respectiva materia, en granza o mecha.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudan derecho arancelario alguno y para cualquiera de las tres materias primas, el 2,91 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición los exactos porcentajes en peso y clase de materia prima contenida en las manufacturas de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas, en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los

beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13080

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Vanguardia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno, y cloruro de polivinilo, en granza y la exportación de envases de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad poliestireno, polipropileno y cloruro de polivinilo, todos en granza y la exportación de envases de dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Vallecas-Villaverde, kilómetro 1,800, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1), poliestireno (P. A. 39.02.C.1) polipropileno (P. A. 39.02.L.1) y cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02.E.1.), todos en granza y la exportación de envases fabricados con dichas materias (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en los envases a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, otros 100 kilogramos de la misma materia en granza.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición en la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13081

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza a las firmas «Gráficas Reunidas, S. A.», «Internacional de Servicios Gráficos, S. A.» (I. S. G.), y «Graficromo, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papeles y cartones y la exportación de diversos productos gráficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Gráficas Reunidas, Sociedad Anónima», «Internacional de Servicios Gráficos, S. A.» (I. S. G.), y «Graficromo, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papeles y cartones y la exportación de diversos productos gráficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a las firmas «Gráficas Reunidas, S. A.», con domicilio en avenida de Aragón, 58, Madrid; «Internacional de Servicios Gráficos, S. A.» (I. S. G.), con domicilio en Via Layetana, 87, Barcelona, y «Graficromo, S. A.», con domicilio en Santa Rosa, 10, Córdoba, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papeles exentos de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos. Idem, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos. Cartones con más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 250 gramos. Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos u hojas. Papeles y cartones estucados con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos. Papeles revestidos, impregnados o coloreados para forrar la cara exterior de las encuadernaciones (PP.AA. 48.01.I.3.a., 48.01.I.3.b., 48.61.I.4.c. 48.04., 48.07.G.1.b. y 48.07.G.4.) y la exportación de libros, folletos e impresos similares con encuadernación de artesanía. En rústica o encuadernación de serie editorial. Diccionarios tecnológicos plurilingües de español con otra u otras lenguas. Otros diccionarios. Los demás libros o folletos en lenguas extranjeras o muertas. Los demás libros o folletos en lenguas hispánicas o portuguesa. Diarios